

# *Leyendo el Diario Oficial*

*Noviembre-diciembre del 2000*

## **NOVIEMBRE**

### **Órgano Legislativo**

**Prórroga de la Vigencia de la Reforma al Artículo 453-A del Código Procesal Penal, contenido en el Decreto Legislativo No. 418, de fecha 24 de septiembre de 1998. Decreto No. 158.** Esto se hace con el objeto de prorrogar un año más la vigencia del Artículo 453-A del Código Procesal Penal, autorizando a los auxiliares del Fiscal General de la República y los Defensores Públicos de la Procuraduría General de la República, que no sean abogados, el ejercicio de las funciones indicadas en el Código Procesal Penal (*Diario Oficial*, 1° de noviembre de 2000).

**Modificaciones en la Ley de Presupuesto General.** Decreto No. 159. Se introducen modificaciones en la Ley de Presupuesto General a fin de contar con la cobertura financiera necesaria, asignando un refuerzo presupuestario a los ramos de dirección y administración institucional, obligaciones generales del Estado, servicios de reclusión y readaptación, y apoyo a instituciones adscritas (*Diario Oficial*, 1° de noviembre de 2000).

**Ratificación del Convenio de Financiación Específico No. SLV/B7-3100/98/0232 entre la comunidad Europea y la República de El Salvador denominado “Fortalecimiento a la Gestión Ambiental en El Salvador”.** Decreto No. 133. Con el objeto de cumplir con el Artículo 131, Ordinal 7° de la Constitución, en relación con el Artículo 168, Ordinal 4° de la misma, ratificando los convenios del Órgano Ejecutivo se da el presente decreto y para fortalecer la gestión ambiental en el ámbito central y local, contribuyendo al desarrollo sostenible (*Diario Oficial*, 3 de noviembre de 2000).

**Ratificación del “Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas emplazadas en la Plataforma Continental”.** Decreto No. 134. El presente decreto se da en cumplimiento al Artículo 131, Ordinal 7° de la Constitución, en relación con el Artículo 168, Ordinal 4° de la misma, ratificando el referido Protocolo, y con el objeto de prohibir y sancionar actos ilícitos que se susciten en las aguas marinas donde El Salvador ejerce soberanía y jurisdicción (*Diario Oficial*, 3 de noviembre de 2000).

**Ratificación del Canje de Notas entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de Japón, relativo a la ejecución del “Proyecto de Reconstrucción de Emergencia de los Puentes sobre las Carreteras Troncales”.** Decreto No. 172. Con base en el Artículo 131, Ordinal 7° de la Constitución, en relación con el Artículo 168, Ordinal 4° de la misma, se ratifica dicho canje pretendiendo que se originen beneficios al país y su población, en lo que respecta al intercambio comercial y la seguridad en las carreteras (*Diario Oficial*, 3 de noviembre de 2000).

**Ratificación del “Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima”.** Decreto No. 135. Con el objeto de cumplir con el Artículo 131, Ordinal 7° de la Constitución, en relación con el Artículo 168, Ordinal 4° de la misma, y para fomentar el mantenimiento de la paz y seguridad internacional, y la cooperación entre los gobiernos, adoptando medidas de prohibición y sanción de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, se da el presente decreto (*Diario Oficial*, 6 de noviembre de 2000).

**Ratificación del “Convenio sobre la Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico**

**Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, y sus Precursores y Productos Químicos Esenciales**". Decreto no. 137. Con base en el Artículo 131, Ordinal 7° de la Constitución, en relación con el Artículo 168, Ordinal 4° de la misma, se ratifica dicho Convenio que tiene por objeto reprimir el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, implementando programas específicos contra el narcotráfico (*Diario Oficial*, 6 de noviembre de 2000).

**Ratificación del "Convenio entre la República de El Salvador y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna, acerca del Estado Legal de la Federación Internacional y su Comisión Regional en la República de El Salvador**. Decreto No. 138. Con el objeto de cumplir con el Artículo 131, Ordinal 7° de la Constitución, en relación con el Artículo 168, Ordinal 4° de la misma, se ratifica el mencionado Convenio y pretendiendo que se produzcan beneficios a la población salvadoreña, mediante la coordinación de dichos órganos y el Estado de El Salvador, en lo que respecta a ayuda humanitaria (*Diario Oficial*, 6 de noviembre de 2000).

**Ratificación de la "Enmienda No. 3 al Convenio de Donación de Objetivos Estratégicos, denominado Procesos Democráticos más Inclusivos y Efectivos, actividad No. 519-0436, denominado Consolidación Democrática y Gobernabilidad"**. Decreto No. 136. Con base en el Artículo 131, Ordinal 7° de la Constitución, en relación con el Artículo 168, Ordinal 4° de la misma, se ratifica el referido Convenio, pretendiendo originar beneficios en la consolidación democrática, seguridad jurídica, y la descentralización y el fortalecimiento de los gobiernos locales (*Diario Oficial*, 6 de noviembre de 2000).

**Se incorpora inciso al Artículo 25 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**. Decreto No. 148. Con el objeto de establecer que la maquinaria y el equipo propiedad del Estado utilizados en las construcciones de carreteras, calles y caminos deberán llevar placas y distintivos específicos (*Diario Oficial*, 7 de noviembre de 2000).

**Ratificación del "Protocolo sobre Privilegios e Inmунidades de la Asociación de Estados del Caribe - AEC -"**. Decreto No. 152. Con el objeto de cumplir con el Artículo 131, Ordinal 7° de la Constitución, en relación con el Artículo 168,

Ordinal 4° de la misma, ratificando los convenios del Órgano Ejecutivo, se da el presente decreto, con el objeto de regular los privilegios e inmunidades a representantes de Gobierno y funcionarios de los Estados Partes, indicando los casos excepcionales en los cuales no se podrá invocar la inmunidad (*Diario Oficial*, 7 de noviembre de 2000).

**Ley Transitoria de Retención Aplicable a las Exportaciones de Café**. Decreto No. 155. Con el objeto de establecer disposiciones que apoyen y desarrollen el Plan de Retención iniciado por los países productores miembros de la Asociación de Países Productores de Café, evitando la concentración de inventarios de café en poder de los países consumidores, buscando con ello una mejoría en las cotizaciones internacionales del grano (*Diario Oficial*, 7 de noviembre de 2000).

**Reformas a la Ley de Presupuesto General**. Decreto No. 157. Con el objeto de introducir reformas a la Ley de Presupuesto con el propósito de completar el proceso de Reforma Agraria mediante la incorporación de recursos, para que a través del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria —ISTA— se dote de seguridad jurídica a los campesinos ubicados en las zonas paracentrales y orientales en la tenencia de la tierra (*Diario Oficial*, 7 de noviembre de 2000).

**Reformas a la Ley del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía, FINET**. Decreto No. 161. Con el objeto de introducir reformas para que el FINET pueda cumplir efectivamente y con equidad los preceptos para los cuales fue creado, regulando la estructura y plazo del subsidio al consumo de energía eléctrica de los servicios de beneficio comunal, dedicados a la extracción, bombeo y rebombeo de agua potable de administración comunal (*Diario Oficial*, 7 de noviembre de 2000).

**Ratificación del Memorándum de entendimiento entre el Equipo Japonés de estudio de Ejecución y las Autoridades Involucradas de Gobierno de la República de El Salvador, sobre la cooperación técnica Japonesa para el Proyecto de Desarrollo de la Acuicultura en los Estuarios de El Salvador**. Decreto No. 171. Con base en el Artículo 131, Ordinal 7° de la Constitución, en relación con el Artículo 168, Ordinal 4° de la misma, se ratifica el referido Memorándum con el fin de generar beneficios a las personas que se de-

dican a la pesca, cultivo de conchas, curiles, curillillas y ostras en la Bahía de Jiquilisco, departamento de Usulután, mejorando la calidad de vida de las familias que se dedican al cultivo de moluscos en la zona (*Diario Oficial*, 14 de noviembre de 2000).

**Otórgase anualmente reconocimiento a las Instituciones Educativas, cuyos equipos resultaren ganadores de los primeros lugares de las diferentes ramas deportivas de los juegos estudiantiles.** Decreto No. 163. Con el objeto de incentivar a los jóvenes estudiantes y a las instituciones educativas el desarrollo cultural y físico, a través de la práctica deportiva (*Diario Oficial*, 15 de noviembre de 2000).

**Reforma al Decreto Legislativo No. 140, de fecha 6 de noviembre de 1997.** Decreto No. 167. Con el objeto de establecer el plazo en el cual las instituciones o personas competentes deberán remitir el pago correspondiente de pensiones alimenticias, producto de la retención de un equivalente al 30% de la prima a recibir en concepto de compensación económica o aguinaldo (*Diario Oficial*, 15 de noviembre de 2000).

**Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 59 y 62 de la Ley Orgánica Judicial, los Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados de Paz podrán estar integrados temporal o permanentemente con dos o más jueces.** Decreto No. 178. Con el objeto de establecer la normativa que permita que los juzgados de Primera Instancia y Paz puedan estar integrados por dos o más jueces, cuya jurisdicción se ejercerá de manera independiente entre ellos, y regular la posibilidad de utilizar previa autorización legal, en los actos de comunicación procesal sistemas electrónicos, ópticos, magnéticos, telemáticos e informáticos (*Diario Oficial*, 15 de noviembre de 2000).

**Reforma a la Ley de Emisión de Bonos del Fondo de Emergencia del Café.** Decreto No. 179. Con el objeto de regular la negociación de los Bonos emitidos por el Fondo de Emergencia para el Café, brindando las mismas facilidades de negociación de los bonos emitidos por el Estado (*Diario Oficial*, 15 de noviembre de 2000).

**Facúltase a las municipalidades de la República para que utilicen sin ninguna restricción la totalidad del monto del 20% de la cuota correspondiente al último trimestre del presente ejercicio fiscal.** Decreto No. 180. El decreto tiene

por objeto facultar a las municipalidades para que puedan utilizar sin ninguna restricción cuota correspondiente al último trimestre fondos asignados a través de la Ley de Fondo para el desarrollo económico y social de los municipios y entregados por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (*Diario Oficial*, 15 de noviembre de 2000).

**Reformas a la Ley de Emergencia Caficultora.** Decreto No. 188. Con el objeto de autorizar la devolución del remanente del Fondo de Emergencia para el café, mediante un pago que sea entregado directamente a los productores, sin aplicación de deducción o retención alguna, destinando el fondo final para que el productor salvadoreño del Café pueda hacer frente a los gastos adicionales ocasionados por el programa de cooperación internacional, procurando el mejoramiento del precio del café (*Diario Oficial*, 15 de noviembre de 2000).

**Ratificación al Convenio Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica de la Cooperación Económica en El Salvador, en virtud del reglamento ALA entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Comunidad Europea.** Decreto No. 151. Con base en el Artículo 131, Ordinal 7° de la Constitución y el Artículo 168, Ordinal 4° de la Ley de la Ma, se ratifica el Convenio que tiene por objeto proporcionar beneficios a la población salvadoreña respecto a la ayuda humanitaria, en coordinación con el movimiento Internacional de la Cruz Roja de la Media Luna Roja (*Diario Oficial*, 20 de noviembre de 2000).

**Ratificación del Convenio de la Haya relativo a los aspectos civiles de la Sustracción Internacional de Menores,** hecho en La Haya el 25 de octubre de 1980. Decreto No. 169. Con base en el Artículo 131, Ordinal 7° de la Constitución y el Artículo 168, Ordinal 4° de la Ley de la Ma, se ratifica dicha Convenio, que tiene por objeto proporcionar protección a los menores, garantizando su repatriación inmediata cuando han sido trasladados de manera ilícita en cualquier Estado Parte (*Diario Oficial*, 20 de noviembre de 2000).

**Ratificación del Convenio No. 150 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la administración del trabajo: Cometido, Organización y Organización, adoptado en Ginebra el 26 de junio de 1978.** Decreto No. 170. Con

LEYENDO EL DIARIO OFICIAL

mento en el Artículo 131, Ordinal 7° de la Constitución, en relación con el Artículo 168, Ordinal 4° de la misma, se ratifica dicho Convenio, con la pretensión de generar beneficios al sector de empleadores y trabajadores en lo que respecta a la autonomía de organización, derechos sindicales y de negociación colectiva (*Diario Oficial*, 21 de noviembre de 2000).

**Ratificación del Addendum No. 1 al Convenio de Financiación No. SLV/B7-3010/95/088 entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Comunidad Europea, referente al Programa de apoyo al proceso productivo en el departamento de San Vicente.** Decreto No. 173. Con base en el Artículo 131, Ordinal 7° de la Constitución, en relación con el Artículo 168, Ordinal 4° de la misma, se ratifica el instrumento mencionado con la finalidad de originar beneficios a la población del departamento de San Vicente, mejorando la calidad de vida (*Diario Oficial*, 21 de noviembre de 2000).

**Ratificación del Convenio de Financiación No. ACR/B7-3130/IB/99/0302, entre la comunidad Europea y el Gobierno de la República de El Salvador, referente al Programa de Reconstrucción Regional para América Central (PRRAC).** Decreto No. 174. Con base en el Artículo 131, Ordinal 7° de la Constitución, en relación con el Artículo 168, Ordinal 4° de la misma, se ratifica el Convenio mencionado, pretendiendo contribuir con ello a la rehabilitación de las infraestructuras, el equipamiento y la gestión de recursos educativos, sanitarios y de salud pública en las zonas más afectadas por el huracán Mitch, bajo el modelo de desarrollo sostenible (*Diario Oficial*, 22 de noviembre de 2000).

**Ratificación del Convenio para la Protección, Conservación, Recuperación y Devolución de Bienes Culturales, Arqueológicos, Artísticos, Antropológicos e Históricos Robados, Exportados o Transferidos Ilícitamente entre los Gobiernos de las Repúblicas de El Salvador y de Perú.** Decreto No. 176. Con fundamento en el Artículo 131, Ordinal 7° de la Constitución, en relación con el Artículo 168, Ordinal 4° de la misma, se ratifica el mencionado Convenio, en el que se determina lo que se deberá entender por bienes culturales, arqueológicos, artísticos, antropológicos e históricos, brindando una protección reforzada a dichos bienes culturales (*Diario Oficial*, 22 de noviembre de 2000).

**Ratificación del Acuerdo entre el Gobierno de la República de El Salvador y la República Oriental del Uruguay para la promoción y Protección Recíproca de Inversiones.** Decreto No. 177. Con base en el Artículo 131, Ordinal 7° de la Constitución, en relación con el Artículo 168, Ordinal 4° de la misma, se ratifica el referido Acuerdo con el objeto de promover con ello la cooperación y bienestar económico entre los países partes, manteniendo condiciones favorables para las inversiones de capital de inversionistas de un país en territorio de otro (*Diario Oficial*, 22 de noviembre de 2000).

## DICIEMBRE

### Órgano Legislativo

**Convenio de Cooperación Anticorrupción.** Decreto Legislativo que ratifica el Convenio Anticorrupción entre el gobierno de la República de El Salvador y los Estados Unidos de América, suscrito el 14 de abril de 2000.

El proyecto Anticorrupción está diseñado para realizar la capacidad del Gobierno Salvadoreño en prevenir, controlar y combatir la corrupción social en El Salvador. Las medidas que deben tomarse incluyen el desarrollo de la Unidad de Asuntos Internos en la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil. También se fundará una oficina de ética gubernamental implementándose un Código de Ética para el servicio gubernamental; esto formará parte de un programa comprensivo para la transferencia y rendición de cuentas (*Diario Oficial*, 22 de diciembre de 2000, Tomo 349, No. 241).

**Ley de Integración Monetaria.** Decreto Legislativo No 201. Dicha ley entrará en vigencia a partir del 1° de enero de dos mil uno, en donde se considera que la Constitución faculta al Estado a orientar la política monetaria con el fin de promover el desarrollo ordenado de la economía nacional, y se cita que el Art. 131, Ordinal 13° de la Constitución establece que corresponde a la Asamblea Legislativa resolver sobre la admisión y circulación de la moneda extranjera. Se sostiene que con la finalidad de incorporar a nuestro país al proceso de integración económica mundial, es necesario dictar las regulaciones que faciliten intercambio comercial y financiero con el resto del mundo en forma eficiente, para hacer prevalecer una estabilidad económica que propicie condiciones óptimas y

transparentes para la inversión y así garantizar un acceso directo a mercados internacionales. De tal manera que la ley autoriza la circulación de moneda extranjera que goce de liquidez internacional, y se dictan las disposiciones que regularán la forma y las condiciones de las transacciones financieras en nuestro país (*Diario Oficial*, 22 de diciembre de 2000, Tomo 349, No. 241).

**Código Tributario.** Decreto Legislativo No. 230. Éste se promulga en virtud de que no existía un marco tributario unificado que regulara adecuadamente la relación entre el fisco y los contribuyentes, a fin de que se permitan garantizar derechos y obligaciones recíprocos, elementos indispensables para dar cumplimiento a los principios de igualdad de la tributación y el de la seguridad jurídica. Por lo que se busca la unificación, simplificación y racionalización de las leyes que regulan los diferentes tributos, a efecto de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones reguladas en ellas, así como la aplicación homogénea de la normativa tributaria por parte de la administración tributaria, y que facilite el cumplimiento de las obligaciones tributarias, desarrolle los derechos de los administrados, mejore las posibilidades de control por parte de la administración y garantice un adecuado flujo de recursos financieros que permitan atender las responsabilidades que competen al Estado (*Diario Oficial*, 22 de diciembre de 2000, Tomo 349, No. 241).

**Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.** Decreto Legislativo No. 212. La nueva Ley está orientada a la necesidad de modernizar la gestión pública y, por lo tanto, contar con un nuevo cuerpo legal que desarrolle las atribuciones constitucionales y norme exclusivamente el accionar de la PGR, con el objeto de dotar a esta institución de un instrumento idóneo que le permita una eficaz respuesta a las necesidades de la sociedad salvadoreña de la actualidad, pues antes se contaba con la ley orgánica del Ministerio Público que data de 1952 (*Diario Oficial*, 22 de diciembre de 2000, Tomo 349, No. 241).

**Adición al Código de Procedimientos Civiles.** Decreto Legislativo No. 213, que adicionan a continuación del Artículo 471 del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 471-A, 471-B, 471-C, 471-D, 471-E, 471-F, 471-G, 471-H, 471-I, para dar respuesta a la situación de abandono en la que se encuentran muchos procesos en los tribunales por falta del impulso pertinente, que no pro-

viene de negligencia del tribunal, sino más bien de una inacción de los litigantes. Es por ello que se introduce la figura de la Caducidad de la Instancia, cuyo efecto se limita a la extinción de la acción judicial (*Diario Oficial*, 22 de diciembre de 2000, Tomo 349, No. 241).

**Ley del Registro de Importadores.** Decreto Legislativo No. 234. Teniendo en cuenta que es necesario emitir disposiciones para la constitución de un registro de importadores, con el fin de permitir a la autoridad administradora del registro tener un mejor control de los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias aduaneras, se da la presente Ley (*Diario Oficial*, 22 de diciembre de 2000, Tomo 349, No. 241).

**Régimen especial de carácter temporal para la remoción de funcionarios y empleados de la Fiscalía General de la República.** Decreto No. 199. La ley Orgánica del Ministerio Público, que data de 1952, establece que el Fiscal General tiene la atribución de nombrar, remover, conceder licencias y aceptar renunciaciones de los mismos. Su remoción puede tener como fundamento la ineptitud, mala conducta, negligencia en el desempeño de su cargo o por cualquier otra causa que vaya en detrimento de la función de la institución y que produzca pérdida de confianza en el empleado. Esta normativa no ha sido suficiente para una adecuada atención de los fiscales y otros empleados y así poner fin a la corrupción, tanto interna como externa de la Fiscalía. En consecuencia, se decretó una normativa temporal y de emergencia que permite, en breve plazo, resolver la problemática interna antes mencionada (*Diario Oficial*, 4 de diciembre de 2000, Tomo 349, No. 228).

**Ley del Fondo de Conservación Vial.** Por Decreto Legislativo No. 208 se aprueba la Ley del Fondo de Conservación Vial. Se tiene en cuenta que la red vial es un bien público y un patrimonio necesario, que sirve y pertenece a la nación, cuyo buen estado es vital para la consecución del desarrollo económico y social del país. Representa sustanciales beneficios en términos de ahorro de combustible, repuestos, reparaciones de vehículos, pérdida de tiempo de los usuarios, disminución de accidentes y optimización en el uso de los recursos públicos. Para el contribuyente es un factor determinante en la competitividad y productividad de la industria, comercio, agricultura, turismo y demás sectores productivos de la sociedad. Por esto es prioritario para los intereses nacionales introducir mecanismos

modernos de financiamiento y gestión de la conservación de la red vial nacional que permita la sostenibilidad de las inversiones realizadas y las que se harán en el futuro (*Diario Oficial*, 18 de diciembre de 2000, Tomo 349, No. 237).

**Reforma a la ley General de Educación.** Por Decreto Legislativo No. 194 se reforma la Ley General de la Educación. Se considera que, según el Art. 56 de la Constitución, la educación parvularia, básica y especial será gratuita cuando la imparta el Estado. Todo esto sin menoscabo de lo dispuesto en la Ley General de Educación, en cuanto a que los centros escolares oficiales podrán contar con el aporte económico voluntario de los padres de familia. No obstante la autorización de recibir cuotas voluntarias, se expresa en la presente ley que se prohíbe impedir el acceso o permanencia de los estudiantes por el no pago de contribuciones económicas o el no uso de uniformes. Por tanto, para evitar el incumplimiento de las disposiciones antes citadas y con base en la denuncia de padres de familia acerca de la exigencia económica de algunos centros educativos oficiales, se introduce la reforma al Art. 76 de dicha ley sustituyendo el inciso segundo a fin de subsanar las inconveniencias advertidas (*Diario Oficial*, 19 de diciembre de 2000, Tomo 349, No. 238).

**Reformas a la ley de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública.** Decreto Legislativo No. 204, que autoriza las reformas a la ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública, ya que es deber del Estado velar porque todas las instituciones que manejan fondos públicos realicen procesos de adquisiciones en forma clara, ágil, oportuna y con los criterios de probidad y políticas de modernización. Es en base a todo esto y bajo el principio de la centralización normativa y de la descentralización operativa que se da la sustitución de los artículos 131 y 134, agregando el Art. 131 bis (*Diario Oficial*, 19 de diciembre de 2000, Tomo 349, No. 238).

### Órgano Ejecutivo

**Reglamento de la Ley de Integración Monetaria.** Decreto No. 107. Se emite a fin de precisar las relaciones de consumo, ya que, de conformidad al Artículo 13 de la Ley de Protección al Consumidor, existe la obligación para los comerciantes de publicar los precios de venta de sus productos, para evitar confusiones entre los consumidores. En él se desarrollan los detalles acerca de las

operaciones de pago por parte de los consumidores y las formas en que los precios se darán a conocer al público, a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Integración Monetaria (*Diario Oficial*, 22 de diciembre de 2000, Tomo 349, No. 241).

**Reglamento para el cálculo de los pagos por operaciones en el mercado de valores.** Decreto No. 108. Una de las finalidades de la Ley de Integración Monetaria consiste en preservar la estabilidad económica, propiciando condiciones óptimas y transparentes que faciliten la inversión, garantizando el acceso directo a los mercados internacionales. En consecuencia se establece el curso legal del dólar para el pago de obligaciones en dinero en el territorio nacional y en las operaciones de los participantes en el mercado bursátil. Con este reglamento se pretende facilitar la aplicación de la referida ley (*Diario Oficial*, 22 de diciembre de 2000, Tomo 349, No. 241).

**Reglamento para la conversión de tarifas vigentes del transporte público de pasajeros por medio de autobuses.** Decreto No 109. Se autoriza la forma de operar el cambio de colones salvadoreños a dólares de los Estados Unidos de América o viceversa. La ley de Integración Monetaria establece un tipo de cambio fijo entre el colon y el dólar con la finalidad de preservar la estabilidad económica. Por consiguiente, la Ley de Integración Monetaria requiere de normas que permitan realizar la conversión de tarifas de transporte público de colones a dólares (*Diario Oficial*, 22 de diciembre de 2000, Tomo 349, No. 241).

**Reglamento de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.** Decreto No. 99. Se pretende facilitar y asegurar la aplicación del Decreto Legislativo No. 888, de fecha 27 de abril de 2000, publicado en el *Diario Oficial*, Tomo 347, No. 95, con fecha 24 de mayo de 2000, que contiene la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, y del Decreto Ejecutivo No. 111 del seis de diciembre de 1993, publicado en el *Diario Oficial*, Tomo 321, No. 226, de esa misma fecha, que creó el Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad (*Diario Oficial*, 1 de diciembre de 2000, Tomo 349, No. 226).

**Henry Campos**  
Catedrático del Departamento de  
Ciencias Jurídicas de la UCA